DOCUMENTOS

COMISIÓN DE INVERSIONES DE MÉXICO*

ACUERDO QUE DISPONE QUE LA COMISIÓN DE INVERSIONES DEPENDERÁ DIRECTAMENTE DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Presidencia de la República.

Acuerdo a las Secretarías de Hacienda y Crédito Público, de Economía, y de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa.

Considerando que para alcanzar los mayores beneficios en las inversiones públicas es necesario buscar una adecueda coordinación, a efecto de que cada obra por realizarse obedezca a las más estrictas necesidades económicas y sociales, debiendo ejecutarse preferentemente aquellas que favorezean en forma inmediata el desarrollo cconómico del país;

Considerando que para lograr lo anterior se requiere integrar un programa coordinado de inversiones públicas, en el que pueda fijarse la jerarquización de cada proyecto u obra desde el punto de vista de su mayor beneficio;

Considerando que las inversiones públicas son realizadas por el Gobierno a través de las Secretarías y Departamento de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, con fundamento en la fracción I del artículo 89 constitucional, he resuelto expedir el siguiente:

ACUERDO:

Primero.—La Comisión de Inversiones dependerá directamente del Presidente de la República y estará integrada por un Director y cuatro miembros designados por el mismo.

Segundo.—La Dirección de la Comisión de Inversiones contará, para el mejor desarrollo de sus actividades, con el personal técnico y administrativo que le asigne el presupuesto aprobado por el Presidente de la República.

Tercero.—Corresponderá a la Comisión:

I.—Estudiar los proyectos de inversiones que reciba con el objeto de valorar, en consonancia con las más apremiantes necesidades del país, la importancia parti-

cular que cada obra revista en sus aspectos económicos y social.

II.—Realizar los estudios económicos que sean necesarios a efecto de poder establecer, de manera coordinada con los objetivos de la política económica, hacendaria y social, la jerarquización, la cuantificación y el papel que deben desempenar las inversiones públicas en el desarrollo integral del país.

III.—Presentar a la consideración del Ejecutivo Federal un programa coordi-

nado de las inversiones públicas.

IV.—Sugerir al propio Ejecutivo los cambios que deban realizarse en dicho programa, atendiendo a las necesidades que surjan como consecuencia de la

aparición de nuevos hechos económicos.

Cuarto.—Las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal deberán informar a la Comisión de Inversiones de las inversiones realizadas, así como las proyectadas y los programas que al respecto tengan. Deberán asimismo, informar de las modificaciones que se introduzcan en sus programas de inversión y proporcionar todo el material estadís-

^{*} Diario Oficial, 29 de octubre de 1954.

tico o económico y la ayuda que taciliten la realización de las funciones que incumben a la Comisión de Inversiones.

Quinto.—Todas las inversiones que pretendan realizar las Secretarías y Departamentos de Estado, organismos descentralizados y empresas de participación estatal, deberán ser consideradas previamente por la Comisión de Inversiones, la que someterá sus dictámenes al Presidente de la República, quien resolverá sobre la ejecución del programa respectivo y autorizará sus modificaciones.

Sexto.—Para que la Secretaría de Hacienda autorice erogaciones relativas a inversiones públicas, a las solicitudes de autorización que se formulen por este

concepto, se deberá anexar la opinión de la Comisión de Inversiones.

Séptimo.—La Comisión de Inversiones dispondrá de un plazo improrrogable de 30 días para emitir opinión sobre los proyectos de inversión que le sean turnados.

Transitorios:

Primero.—El presente acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.—El Ejecutivo Federal determinará la forma como deban cubrirse los gastos correspondientes al presupuesto de la Comisión.

Tercero.—La Comisión de Inversiones elaborará su Reglamento Interior, que

deberá someter al Presidente de la República para su aprobación.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la ciudad de México, Distrito Federal, a los siete días del mes de septiembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.—El Presidente de la República, Adolfo Ruiz Cortines. Rúbrica.—El Sceretario de Hacienda y Crédito Público, Antonio Carrillo Flores. Rúbrica.—El Secretario de Economía, Gilberto Loyo. Rúbrica.—El Secretario de Bienes Nacionales e Inspección Administrativa, José López Lira. Rúbrica.